

**CARTA DE POLITICA #04**  
**Independencia Técnica de AIG**

**Archivo N°. DGAC/CP- 04 Rev. 2**

**Fecha:** 30 de enero de 2017

*Nota: Se cambió la referencia numérica de CP #34 a CP#04*

**OBJETIVO:**

**Asunto:** Independencia Técnica de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos

**NORMATIVA DE REFERENCIA:** LEY 5150 DGAC, RAC 13.5.4,

**GENERALIDADES:**

El fundamento para la emisión de esta Carta Política radica en la necesidad de definir que la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos deberá desempeñar sus funciones de manera objetiva, imparcial e independiente, en aplicación de lo establecido en la Ley General de Aviación Civil N° 5150, Título III, Capítulo VII, en el Reglamento para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (RAC 13), el cual se sustenta en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional sobre Investigación de accidentes e incidentes de aviación.

Para que la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes proceda de tal forma que le haga inmovible a la injerencia o presión política o de otra índole, los resultados de las Investigaciones serán tramitados de manera privada y en sobre cerrado para el Consejo Técnico a través del Director General de la Dirección General de Aviación Civil, este último tramitará únicamente aspectos de índole administrativos. El Consejo Técnico de Aviación Civil valorará las recomendaciones de seguridad producto de la investigación.



la Dirección General de Aviación Civil faculta a los investigadores a citar y entrevistar a cualquier persona de la administración que estime conveniente, el acceso irrestricto a la información técnica y su copia, así como cualquier otro elemento que considere evidencia necesaria durante el proceso de la investigación, (mecanismo que requerirá un procedimiento previamente aprobado)

Independencia técnica en relación a la investigación de accidentes e incidentes graves, significa que el personal de investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, no tiene ninguna vinculación en las funciones de responsabilidad de las unidades sujetas a ser investigadas en un accidente aéreo, como lo son Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas, Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, los Servicios de Tránsito Aéreo y los Servicios de Aeropuerto.

Todo lo anterior estará amparado a la aprobación de un procedimiento previamente aprobado por la Dirección General y establecido en el Sistema de Gestión de Calidad, para la activación de esta carta política por evento individual.

---

**ENIO CUBILLO ARAYA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**